

Señor(a)
ANÓNIMO

Radicado de entrada: No. 201905300044 del 30 de mayo de 2019

Asunto: Respuesta Solicitud de información

Respetado(a) Señor(a)

Se ha recibido comunicación radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el número citado en el asunto, mediante la cual manifiesta lo siguiente:

“Cuál sería el procedimiento a seguir para proveer una vacante de nivel técnico en una ESE que no cuenta con listas de elegibles por no haber sido participe dentro de la convocatoria 426 de 2016? Le entidad puede solicitar que dicha vacante se provea con una persona que está en lista de elegibles de otra ESE que participo en la convocatoria 426 de 2016, y que actualmente presta los servicios en la entidad donde hay la vacante ya que cumple con los requisitos para ocuparla? (...)”

En atención a su petición, es preciso manifestarle que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección B, mediante Auto del 5 de mayo de 2014, expediente No. 11001-03-25-000-2012-00795-00, resolvió lo siguiente: “(...) Declárese la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1 del Decreto No. 4968 de 2005 “por el cual se modifica el parágrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1 de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007” y la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC(...)”, **la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la actualidad no tiene injerencia frente a la autorización de nombramientos en encargo o en provisionalidad en las entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, tales decisiones quedan en cabeza de los respectivos entes públicos.**

De esta manera, la decisión de proveer o no transitoriamente un empleo es potestad de la administración, quien de acuerdo a las necesidades del servicio, decide si provee o no el empleo mediante encargo, o en su defecto, a través de nombramiento provisional, cuando no exista servidor de carrera con derecho a ser encargado.

Así mismo, es necesario aclarar que el primer parágrafo del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015¹ especificó que **las listas de elegibles sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacantes de los empleos que inicialmente fueron objeto de concurso de méritos**, en los siguientes términos:

“Parágrafo 1. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración

¹ Modificado por el Decreto 648 de 2017.

para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.”

Por lo tanto, **el uso de lista no procede para proveer empleos iguales o equivalentes de las plantas globales de las entidades participantes de los concursos de méritos**, toda vez que no sería viable autorizar la provisión de un empleo distinto al que fue voluntariamente escogido por el aspirante, incluso si el número de elegibles de aquel empleo es inferior al número de vacantes ofertadas, o en este caso, si no fue ofertado para el desarrollo de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria Empresas Sociales del Estado.

En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-446 de 2011, analizó el tema del uso de listas de elegibles para aquellas vacantes que no fueron convocadas en un concurso, fijando en la *ratio decidendi*, una regla consistente en la imposibilidad de realizar uso de listas de elegibles para plazas o vacantes diferentes a las inicialmente ofertadas, pues hacerlo, implica un desconocimiento a las reglas de la convocatoria.

Finalmente, es preciso manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no indica dirección para remisión de correspondencia o dirección electrónica de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, por el término de diez (10) días hábiles.

Cordialmente,


WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Karen Tatiana Rosado
Revisó: Arturo Araque Cuesta
Proyectó: Laura Melissa Salcedo